



VISTOS: el Informe N° 001368-2025-STPAD-OGRH-SG/MC de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; el Informe N° 001553-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatoria, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, sobre la prescripción para ejercer la potestad administrativa disciplinaria, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, dispone que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de haber tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinado prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o que



haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade que la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

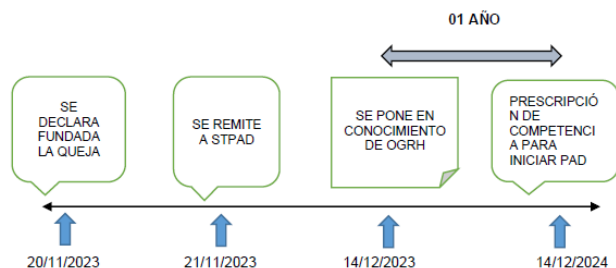
Que, es importante señalar que, de conformidad con el Informe N° 000201-2022-SERVIR-GPGSC, respecto de la prescripción se señala que *“En principio, debemos señalar que la prescripción limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente o para continuar con el trámite del mismo, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa o el procedimiento respectivo.”*;

Que, con el Informe N° 001368-2025-STPAD-OGRH-SG/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura solicita la prescripción del ejercicio de la potestad para poder determinar la existencia de infracciones administrativas contra la servidora Nataly Rocío Crisóstomo Espíritu, bajo los siguientes argumentos:

- De conformidad con la Resolución Directoral N° 000170-2023-DPHI/MC de fecha 20 de noviembre de 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble resolvió declarar fundada la queja presentada por la señora Lola Alida Quiliano Quiroz y, a su vez, dispuso que una vez notificada dicha resolución, se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, para el deslinde de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.
- Mediante el Memorando N° 001369-2023-DPHI/MC de fecha 21 de noviembre de 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remitió a esta Secretaría Técnica los actuados con relación a la Resolución Directoral N° 000170-2023-DPHI/MC de fecha 20 de noviembre de 2023.
- En los considerandos de la Resolución Directoral N° 000170-2023-DPHI/MC se indica que, la queja por defecto de tramitación presentada por la administrada respecto al expediente N° 0085104-2021, sobre la solicitud de retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en calle Nueva Estación N° 116, del distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; se encontraba a cargo de la arquitecta Nataly Rocío Crisóstomo Espíritu, quien no se ha presentado a laborar desde el mes de junio del año en curso, situación que es de conocimiento de su Dirección, así como, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, quienes vienen realizando las acciones de su competencia.
- Se advierte que, en el presente caso, la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura tomó conocimiento de la presunta falta, por lo que para el cómputo del plazo de prescripción se tomará en cuenta la fecha de dicha toma de conocimiento, es decir, 14 de diciembre de 2023, con lo cual se advierte que el plazo de prescripción fue el 14 de diciembre de 2024. A mayor detalle, se presenta el siguiente gráfico:



PLAZO DE PRESCRIPCIÓN



- Siendo así, se tiene que la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos materia de investigación, el 14 de diciembre de 2023, con el Memorando N° 001174-2023-ST/MC. Por lo cual, el plazo de un (1) año desde esa toma de conocimiento, regulado en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la citada Ley, ya ha vencido.
- En consecuencia, en el presente caso ha operado la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, al haber transcurrido más de un (1) año a partir de la toma de conocimiento por parte de la Oficina General de Recursos Humanos; por lo que, la entidad carece de competencia para iniciar acción administrativa disciplinaria en contra de la servidora presuntamente responsable, Nataly Rocío Crisóstomo Espíritu, respecto de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000170-2023-DPHI/MC.

Que, se advierte de los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, que la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos materia de investigación, el 14 de diciembre de 2023, a través del Memorando N° 001174-2023-ST/MC; por lo tanto, el plazo de un (1) año para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios desde la toma de conocimiento de la comisión de la falta, venció el 14 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo regulado en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la citada Ley;

Que, en ese sentido, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de la facultad de la entidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Nataly Rocío Crisóstomo Espíritu, respecto de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000170-2023-DPHI/MC;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de gestión de Recursos



Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el/la Secretario/a General es la máxima autoridad administrativa del ministerio;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la facultad de la entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la señora **NATALY ROCIO CRISOSTOMO ESPIRITU**, respecto de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 000170-2023-DPHI/MC; por los motivos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a la señora Nataly Roció Crisóstomo Espíritu.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL